



Expediente: **46/2022**
Clave Documental: **PE12/108H.1/C6.4.1**
Oficio: **SF/PF/DC/DCSN/0116/2023**
Asunto: **Se acuerda notificar por estrados.**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 05 de enero de 2023.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Recurrente: **C. Leopoldo Nicolás Santiago Pérez.**
Documento a notificar: **Resolución a recurso de revocación.**
Número de oficio: **SF/PF/DC/JR/4778/2022**
Fecha: **18 de octubre de 2022.**

Vistas las constancias que integran el expediente formado con motivo del recurso de revocación promovido por el **C. Leopoldo Nicolás Santiago Pérez**, esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, advierte que no ha sido posible llevar a cabo la notificación personal del oficio número **SF/PF/DC/JR/4778/2022**, de 18 de octubre de 2022, que contiene la resolución recaída al recurso de revocación presentado en el Área Oficial de Correspondencia el 26 de septiembre de 2022, toda vez que a través de las actas circunstanciadas de hechos de 25, 26 y 27 de octubre de 2022, respectivamente, los CC. Raúl Enrique Pérez Nava, Melquiades Cortes Valeriano y Fernando Alonso López Valeriano, en su carácter de notificadores-ejecutores adscritos a la Coordinación de Centros Integrales de Atención al Contribuyente de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, hicieron constar lo siguiente:

- **Acta circunstanciada de hechos de 25 de octubre de 2022.**

Y LO QUE SE PUEDE CONSTATAR ES:

Así mismo hago constar los siguientes hechos: Me acerqué en calle dos número 307, Agraria Municipal de Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juárez, Oaxaca donde tenía en el lugar de la cocina metálica color verde, pero nadie atiende ya que se encuentra cerrado con candado por lo que pregunté en local tipo laboratorio el cual se encuentra rotulado con el nombre de "Laboratorio Marbar" donde me atiende una persona del sexo femenino de complexión media, tez clara de aproximadamente 37 años y estatura aproximada 1.55m quien se niega a darme su nombre a quien le pregunta por C. Leopoldo Nicolás Santiago Pérez y sus Autorizados: Abigail Esther Cruz López, No. Sue Lynn Judith Villa Díaz y M. María Patricia López Hernández; manifestando que no reconoce a nadie de estas personas también expresa que en el local de cocina metálica color verde había un despacho, pero tiene más de 10 días que no abren el local, motivo por el cual no se pudo realizar la diligencia "CONSTE".



• Acta circunstanciada de hechos de 26 de octubre de 2022.

Así mismo hago constar los siguientes hechos: Me apersono en calle dos número 307, Agencia Municipal de Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juárez, Oaxaca donde toco en el local de cortina metálica color verde opaco pero nadie atiende ya que se encuentra cerrada con candado, por lo que pregunto en el local tipo laboratorio el cual se encuentra rotulado con el nombre de "laboratorio Marbar" donde me atiende una persona del Sexo Femenino de complejión media, tez clara de aproximadamente 40 años quien se niega a dar su nombre, a quien le pregunté por Leopoldo Nicolas Santiago Pérez y sus Autorizados: Abigail Esther Cruz López y/o Sue Lynn Judith Villa Díaz y/o María Patricia López Hernández manifestando que no conoce a nadie de estas personas también expresa que en el local de cortina metálica color verde opaco están un despacho pero tiene mas de dos años que no abre el local, motivo por el cual no se realiza la diligencia. "CONSTE" —

• Acta circunstanciada de hechos de 27 de octubre de 2022.

Así mismo hago constar los siguientes hechos: Me apersono en calle dos número 307, Agencia Municipal de Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, donde se encuentran locales comerciales, uno con cortina metálica color verde opaco y otro tipo laboratorio con el nombre de "MARBAR LABORATORIOS" donde toco a su puerta y me atiende una persona del Sexo Femenino, quien no se ~~atende~~ identifica con documento alguno en este momento, de complejión mediana, tez clara, de edad aproximada 40 años, estatura aproximada 1.60 mts., a quien le pregunto por el C. Leopoldo Nicolas Santiago Pérez y Autorizados: Abigail Esther Cruz López y/o Sue Lynn Judith Villa Díaz y/o María Patricia López Hernández, manifestando no conocer a estas personas y que en el local de a lado con cortina verde metálica color verde opaco, estuvo un despacho pero que tiene mas de 2 años que ya no laboran en el lugar, motivo por el cual no es posible notificar el oficio número SF/PF/DC/JR/4778/2022 de fecha 18 de octubre de 2022, "CONSTE" —

Conforme a las anteriores actas circunstanciadas de hechos, se desprende que existe imposibilidad para llevar a cabo la notificación de la resolución contenida en el oficio SF/PF/DC/JR/4778/2022, de 18 de octubre de 2022; por tanto, dicha situación hace que se configure lo dispuesto por la fracción I párrafo primero del artículo 133 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, la cual dispone que las notificaciones se realizarán de manera extraordinaria por estrados cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro estatal de contribuyentes; se ignore su domicilio o el de su representante legal.



En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracción I, 15, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 primer párrafo, y 45 párrafo primero fracciones XI y XIII; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 párrafo primero fracción VIII y 7 párrafo primero fracción IV, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 párrafo primero numeral 1, sub numeral 1.0.2. y 1.0.2.2, 5, 6 párrafo primero fracción VII, 9 párrafo primero fracciones III y XIV, 72 párrafo primero, 77 párrafo primero fracciones XXV y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente, en relación con los artículos 133 párrafo primero fracción I y 142 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente, esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

ACUERDA:

PRIMERO: Notifíquese por estrados en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Autoridad y en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la resolución contenida en el oficio número **SF/PF/DC/JR/4778/2022**, de 18 de octubre de 2022 y el presente acuerdo de notificación.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en artículo 142 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente, publíquese el documento citado, durante quince días hábiles consecutivos en los estrados de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sita en: Avenida Gerardo Pandal Graff, número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria"; Edificio Saúl Martínez, el cual es un sitio abierto al público, y al mismo tiempo publíquese dichos documentos durante el mismo periodo en el portal de esta Dependencia <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>.

TERCERO: Se tendrá como fecha de notificación del documento señalado, el décimo sexto día hábil, contado a partir del día siguiente a aquel en que sean fijados en los estrados y publicados en el portal de esta Secretaría, en términos de lo establecido en el artículo 142 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente.

CUARTO: Se designa al **C. Francisco Elí Sigüenza Díaz**, en su carácter de Notificador-Ejecutor adscrito a esta Dirección de lo Contencioso, para que lleve a cabo hasta su total conclusión, el proceso de notificación por estrados de los documentos indicados en el acuerdo primero arriba señalado.

QUINTO: Cúmplase.

A t e n t a m e n t e.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

Director de lo Contencioso

Mtro. Jesús Merlín Villanueva.

Dirección de lo Contencioso
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas

EMPV/FESD/esg

Expediente: 46/2022

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.1

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4778/2022

Recurrente: **Leopoldo Nicolás Santiago Pérez.**

Autoridad Resolutora: Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Asunto: **Se emite resolución.**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 18 de octubre de 2022.

C. Leopoldo Nicolás Santiago Pérez.

Domicilio: Calle Dos, número 307, Agencia Municipal de Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Autorizados: Abigail Esther Cruz López y/o Sue Lynn Judith Villa Díaz y/o María Patricia López Hernández.

Vistos; para resolver el recurso de revocación promovido por el **C. Leopoldo Nicolás Santiago Pérez**, por propio derecho, en contra del Aviso Previo de Embargo número APECCCCEC0827NC07, relativo del crédito 40789 y emitido por la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría.

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca y 1, 3, párrafo primero, fracción I, 6, párrafo segundo, 23, 24, 26, 27, párrafo primero, fracción XII, 29, párrafo primero y 45, párrafo primero, fracciones XIII, XXXVI y LIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 4, párrafo primero, numerales 1, 1.0.2 y 1.0.2.2, 5, 6, 72, párrafo primero, fracción VI y 77, párrafo primero, fracciones VI, VII y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículos 7, párrafo primero, fracción IV, 255, 256 y 257 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, procede a dictar la resolución que corresponda con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- A través del Aviso Previo de Embargo número APECCCCEC0827NC07, la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría, hizo la invitación al **C. Leopoldo Nicolás Santiago Pérez**, para que regularizara su situación fiscal.

Expediente: 46/2022

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.1

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4778/2022

Pág.: No. 2/8

SEGUNDO.- Inconforme con lo anterior mediante escrito de 26 de septiembre de 2022, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta secretaría el mismo día su emisión, el **C. Leopoldo Nicolás Santiago Pérez**, por propio derecho, interpuso recurso de revocación en contra del crédito 40789 y el Aviso Previo de Embargo número APECCCCEC0827NC07, emitido por la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría.

MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN

ÚNICO.- De la lectura realizada al escrito de agravios, se advierte que el acto que intenta impugnar en este Recurso de Revocación, lo es: "El crédito 40789 y el Aviso Previo de Embargo número APECCCCEC0827NC07, emitido por la Dirección de Ingresos y Recaudación", así como la notificación de la resolución que dio origen a dichos actos, tal y como se aprecia de la imagen que se inserta a continuación:

(...).

Tampoco se menciona el monto y el origen del crédito, motivo por el cual no puedo saber si el crédito fiscal se me impuso como Presidente Municipal o como Adeudo Fiscal interpuesto por AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO en años anteriores.

(...).

Derivado de lo anterior, esta autoridad resolutora considera que **es improcedente** el recurso de revocación al rubro indicado, conforme a lo siguiente:

En primer lugar, esta Resolutora se encuentra impedida para avocarse al estudio de la legalidad de la notificación de la resolución determinante, derivada del expediente **ASE/UAJ/P.R./058/2013 de 08 de noviembre de 2016** emitida por la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, al haber sido emitida por una autoridad distinta a la Secretaría.

Expediente: 46/2022

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.1

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4778/2022

Pág.: No. 3/8

Toda vez que de conformidad con el artículo 244 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, el recurso de revocación procederá en contra de resoluciones definitivas o actos dictados **por autoridades fiscales estatales**, las cuales se encuentran enlistadas en el artículo 7 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, precepto que para pronta referencia se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 7. Para los efectos de este Código y demás ordenamientos fiscales, son autoridades fiscales, las siguientes:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Secretario de Finanzas;
- III. El Subsecretario de Ingresos; (Se reforma según Decreto No 14 PPOE Cuarta Sección de fecha 31-12-2016)
- IV. El Procurador Fiscal y los Directores de la Procuraduría a su cargo;
- V. El Tesorero y los Coordinadores de la Tesorería a su cargo;
- VI. El Director de Ingresos y Recaudación, y los Coordinadores de la Dirección a su cargo; (Se reforma según Decreto No 14 PPOE Cuarta Sección de fecha 31-12-2016)
- VII. El Director de Auditoría e Inspección Fiscal y los Coordinadores de la Dirección a su cargo;
- VIII. Los Auditores, Inspectores, Visitadores, Verificadores, Notificadores, Ejecutores e Interventores; (Reforma según Decreto No. 879 PPOE Extra de fecha 24-12-2019)
- IX. *El Coordinador de Centros Integrales de Atención al Contribuyente y los Jefes de la Coordinación a su cargo;* (Reforma según Decreto No. 1805 PPOE Segunda Sección de fecha 26-12-2020) (Reforma según Decreto No. 780 PPOE Extra de fecha 20-12-2017)
- X. Director General del Instituto Catastral del Estado y los Coordinadores de la Dirección a su cargo;
- XI. Las entidades públicas o privadas autorizadas para la administración de ingresos públicos, en el ejercicio de dichas funciones. Así como los servidores públicos federales y municipales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y (Se reforma según Decreto No 14 PPOE Cuarta Sección de fecha 31-12-2016)
- XII. Quienes conforme a las disposiciones legales estatales o

Expediente: 46/2022

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.1

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4778/2022

Pág.: No. 4/8

convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

De ahí que al no ser autoridad fiscal la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, no es necesario que esta resolutoria analice la legalidad de sus actos, ya que, dicha autoridad únicamente solicitó a esta secretaría, iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su cobro, respectivo.

En segundo lugar por lo que respecta al **crédito 40789 y el Aviso Previo de Embargo número APECCCCEC0827NC07, emitido por la Dirección de Ingresos y Recaudación**, es dable precisar que el recurso de revocación en el Estado de Oaxaca, es un medio de defensa cuya admisión y trámite se encuentra regulado en los artículos 243 a 258 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, el cual procede únicamente en contra de los actos señalados en el artículo 244 de dicho Código, el cual para su mejor comprensión se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 244. El recurso de revocación procederá contra:

- I. Las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales estatales en las que:
 - a) Se fije una obligación en materia fiscal;
 - b) Se fijen en cantidad líquida contribuciones, accesorios o aprovechamientos.
 - c) Se niegue la devolución de cantidades que procedan conforme a este Código, y
 - d) Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal.
- II. Los actos de autoridades fiscales estatales en que:
 - a) Se exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido,

Expediente: 46/2022

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.1

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4778/2022

Pág.: No. 5/8

siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora o se refiera a recargos, o gastos de ejecución;

b) Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado al presente Código, o determinen el valor de los bienes embargados.

c) Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 252 de este Código; y

d) Se deroga. (Derogado según Decreto No.15 PPOE Extra de fecha 31-12-2013)

De lo antes inserto se aprecia que el legislador fue claro y precisó en determinar cuáles son los actos en contra de los que procede el recurso de revocación, y si bien en el presente caso estamos en presencia de un acto emitido dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución también lo es que el mismo no actualiza la hipótesis prevista en el artículo 244, párrafo primero, fracción II, inciso b), en correlación con el artículo 251 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, el cual establece que la regla general para la impugnación del procedimiento administrativo de ejecución, en el que existan violaciones cometidas en él, sólo podrán hacerse valer ante la autoridad recaudadora hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de la citada convocatoria.

De ahí que resulta improcedente, el recurso de revocación interpuesto por el C. **Leopoldo Nicolás Santiago Pérez**, por propio derecho, toda vez que los argumentos planteados son inatendibles, por no ubicarse en alguno de los supuestos jurídicos de procedencia que establece el artículo 244 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Máxime que el Aviso Previo de Embargo número APECCCCCEC0827NC07, emitido por la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta secretaría hace función de una "carta invitación", por lo tanto, no le ocasiona un perjuicio real a la esfera jurídica del contribuyente, porque en él no se determina cantidad alguna a pagar y solo se limita a

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Expediente: 46/2022

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.1

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4778/2022

Pág.: No. 6/8

dar aviso a los contribuyentes para que regularicen su situación fiscal, esto a fin de evitar acciones de cobranza, por lo mismo no es susceptible de recurrirse.

Apoya a lo anterior, por identidad jurídica la jurisprudencia 2a./J. 62/2013 (10a.), de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título, subtítulo y texto:

"CARTA INVITACIÓN AL CONTRIBUYENTE PARA QUE REGULARICE EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE SUS INGRESOS POR DEPÓSITOS EN EFECTIVO. NO ES IMPUGNABLE EN SEDE CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.—La carta invitación del Servicio de Administración Tributaria dirigida al contribuyente para regularizar su situación fiscal con relación al pago del impuesto sobre la renta, derivado de los ingresos ciertos y determinados originados por depósitos en efectivo a su favor, efectuados durante un ejercicio fiscal específico, no constituye una resolución definitiva impugnabile en el juicio contencioso administrativo, conforme al artículo 14, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, pues se trata únicamente de un acto declarativo a través del cual la autoridad exhorta al contribuyente a corregir su situación fiscal respecto de las omisiones detectadas, acogién dose a los beneficios establecidos por la regla de la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente, y presentándole una propuesta de pago que no le ocasiona un perjuicio real en su esfera jurídica, en la medida en que a través de este acto la autoridad exclusivamente señala una cantidad que obra en sus registros y que sólo tendrá en cuenta cuando ejerza sus facultades de comprobación y, en consecuencia, emita una resolución que establezca obligaciones para el contribuyente fiscalizado, la que sí será definitiva para efectos de la procedencia de la vía contenciosa administrativa, por incidir en su esfera jurídica al fijarle un crédito a su cargo. A lo anterior se suma que en el texto de la propia carta se informe expresamente que esa invitación no determina cantidad alguna a pagar, ni crea derechos, lo cual significa que su inobservancia tampoco provoca la pérdida de los beneficios concedidos por la mencionada regla, pues para que así sea debe contener, además del apercibimiento en tal sentido, la correspondiente declaración de incumplimiento que lo haga efectivo y, en el caso, la autoridad sólo se limita a dar noticia de la existencia de un presunto adeudo, sin establecer consecuencias jurídicas para el interesado."

Expediente: 46/2022

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.1

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4778/2022

Pág.: No. 7/8

Por lo tanto se podrá concluir que el aviso previo de embargo hace funciones específicas de una carta invitación, la cual tiene como finalidad invitar al contribuyente a regularizar su situación fiscal; por lo que se hizo del conocimiento a la recurrente de un adeudo fiscal interpuesto por la **Auditoría Superior del Estado de Oaxaca**, sin que en la especie se le esté fijando en cantidad líquida una obligación o le dé las bases para su liquidación, respecto de algún incumplimiento a las disposiciones fiscales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 243, 244, 249, párrafo primero, fracción VIII, 255, 256 y 257, párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, en vigor, la Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el motivo ÚNICO de la presente resolución, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de revocación promovido por el **C. Leopoldo Nicolás Santiago Pérez**, por propio derecho, en contra del crédito 40789 y el Aviso Previo de Embargo número APECCCCEC0827NC07, emitido por la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta secretaría.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17, párrafo primero, fracción XII, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca vigente, se hace de su conocimiento que la oficina en donde se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo, del que deriva la presente resolución, se ubica en Carretera Federal número 131, Oaxaca-Puerto Escondido, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D" Saúl Martínez", Piso 2, en la Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17, párrafo primero, fracción XIII, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 91, párrafo primero, fracción IV, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigentes, se le hace del conocimiento a la recurrente que de conformidad con el artículo 166, párrafo primero, de la Ley antes citada, cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla si a sus

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Expediente: 46/2022

Clave documental: PE12/108H.1/C6.4.1

Oficio número: SF/PF/DC/JR/4778/2022

Pág.: No. 8/8

intereses conviene, mediante Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, el original del presente, previa copia certificada que se efectuó para que conste en el expediente que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132, 134, 137, 138, 139, 140 y 141 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente.

A t e n t a m e n t e

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



Lic. Crystian Mauricio Uribe Ortiz.

Director de lo Contencioso

NLS/MMSR

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL ACTO ADMINISTRATIVO

Nombre, Denominación o Razón Social: Leopoldo Nicolás Santiago Pérez Autuoriño
Abogado Esther Cruz Lopez y/o Sue Lynn Judith Villa Diaz y/o Maria
 R.F.C.: Patricia Lopez Hernandez
 Domicilio Fiscal o Convencional: Calle dos número 307 Agencia Municipal
Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juárez, Oaxaca
 Referencia: /

DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Nº de Documento u Oficio (s) a diligenciar: SF/PF/DC/JR/4778/2022
 Fecha de emisión: 18 de Octubre de 2022
 Autoridad emisora: Dirección de lo Contencioso
 Crédito(s) número(s): 40789

NARRATIVA DE LOS HECHOS SUCEDIDOS

En Oaxaca de Juárez
 Oaxaca; siendo las once horas con cuatro minutos del día
Veinticinco de Octubre de 2022, el (la) suscrito (a) notificador(a) ejecutor(a) C.
Paul Enrique Perez Nava adscrito (a) a
La Coordinación de Centros Integrales de Atención al Contribuyente
 acreditando mi personalidad con la constancia de identificación número CCIAC-S45
 de fecha 03 de enero de 2022, con vigencia a
 partir de su fecha de expedición, hasta el 31 de Diciembre de 2022, expedida por el Dr. Ernesto Jesús
 Mondragón Alcocer, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado,
 en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 137 del Código Fiscal de la Federación vigente 1,
 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LVIII de la
 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II, III y VIII del
 Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 numerales 1, 1.2 y 1.2.0.1, 5, 8, párrafo primero,
 fracción XXIII, 48 fracción XIX, 68 fracción XIII, XIV, XVII y XXII, 71 fracción IV, X, XVIII, XIX y XX del Reglamento
 Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, dicha constancia tiene el sello y
 firma original de la autoridad emisora, así como la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del (de la)
 suscrito(a) y la firma autógrafa.

Me constituyo legalmente en el domicilio Fiscal o Convencional ubicado en
Calle dos número 307 Agencia Municipal de Santa Rosa
Panzacola, Oaxaca de Juárez Oaxaca
 a efecto de notificarle el documento u oficio número: SF/PF/DC/JR/4778/2022
 de fecha dieciocho de octubre de 2022, emitido por el (la)

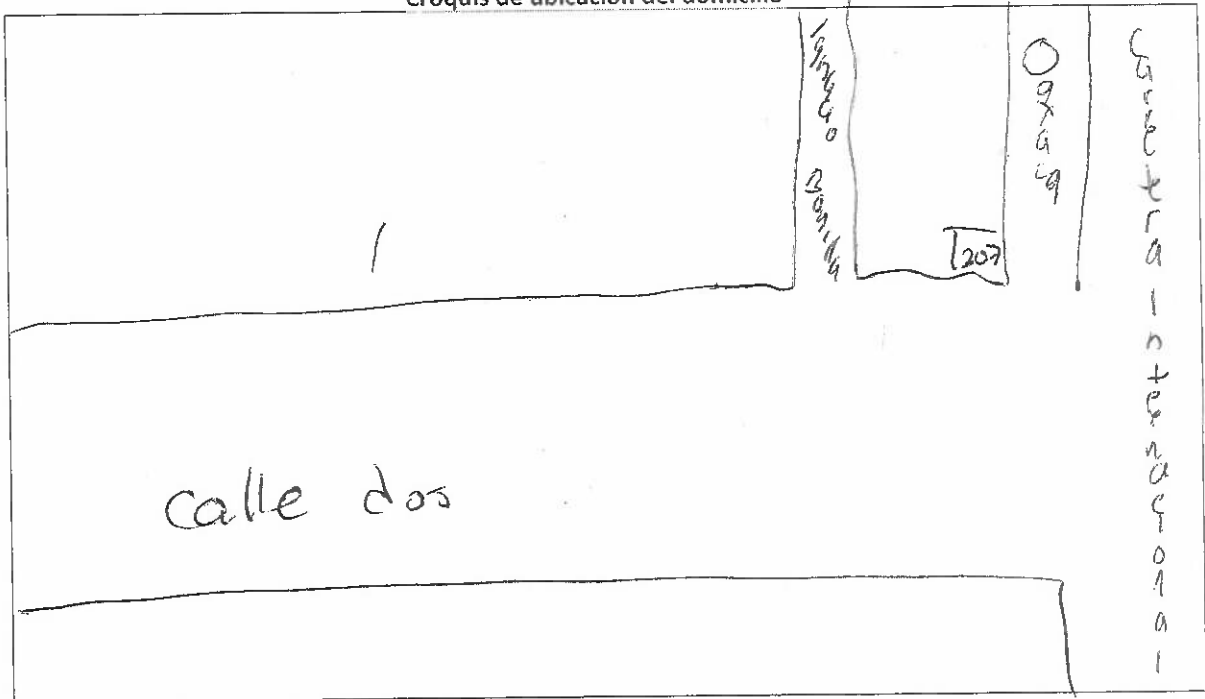
"/n testado no tiene Validez. CONSTE" /

Lic. Cristian Mauricio Uribe Ortiz _____ en su carácter de
Director de lo Contencioso _____ de la
Procuraduría Fiscal _____ de la Secretaría de Finanzas del Poder
Ejecutivo del Estado; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio al rubro citado, me cercioro
de que éste sea el domicilio Fiscal o Convencional del (de la) contribuyente mencionado (a), para lo cual
verifico que tiene como características los siguientes datos externos el inmueble en el que me apersono
Inmueble de dos cuetes, fachada color Azul con blanco y
naranja con dos locales comerciales uno con cortina
metálica color verde y otro tipo laboratorio _____

Localizándose dicho domicilio entre las calles
de Oaxaca _____ y Calle Ignacio Bonilla _____

Así mismo hago constar los siguientes hechos: Me apersono en calle dos
Número 307, Agencia Municipal de Santa Rosa Panzacola,
Oaxaca de Juárez Oaxaca donde toco en el lugar de la
Cortina metálica color verde, pero nadie atiende ya que
se encuentra cerrado con candado por lo que pregunto en
local tipo laboratorio el cual se encuentra rotulado con
el nombre de "Laboratorio Marbar" donde me atiende
una persona del sexo femenino de Complexión media, tez
clara de aproximadamente 37 años y estatura
aproximada 1.55m quien se niega a darme su
nombre y quien le pregunto por si Leopolda Nicolas
Santiago Perez y sus Autorizadas: Abigail Esther Cruz
Lopez No Sue Lynn Judith Villa diaz No Maria Patricia
Lopez Hernandez: manifestando que no reconoce a nadie
de estas personas tambien expresa que en el local de
cortina metálica color verde tubo un despacho, pero
tiene más de dos años que no abren el local,
Motivo por el cual no se pudo realizar la diligencia
"CONSTE" _____

Croquis de ubicación del domicilio



No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente acta circunstanciada de hechos, siendo las once horas con cuarenta y nueve minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, lo narrado con anterioridad para los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

EL (LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A).


Raul Enrique Perez Nava
NOMBRE Y FIRMA

"co testado no tiene validez. CONSTE"

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL ACTO ADMINISTRATIVO

Nombre, Denominación o Razón Social: Leopoldo Nicolás Santiago Pérez
 Autorizados: Abigail Esther Cruz López y/o Sue Lynn
 R.F.C.: Judith Villa Díaz y/o María Patricia López Hernández
 Domicilio Fiscal o Convencional: Calle dos, número 307, Agencia Municipal de Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juárez, Oaxaca
 Referencia: _____

DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

N° de Documento u Oficio (s) a diligenciar: SE/PE/DC/JR/4778/2022
 Fecha de emisión: 18 de Octubre de 2022
 Autoridad emisora: Dirección de lo Contencioso
 Crédito(s) número(s): 40789

NARRATIVA DE LOS HECHOS SUCEDIDOS

En Oaxaca de Juárez
 Oaxaca; siendo las doce horas con quince minutos del día Veintiseis de Octubre de 2022, el (la) suscrito (a) notificador(a) ejecutor(a) C. Melquiades Cárdenas Valeriano adscrito (a) a la Coordinación de Centros Integrales de atención al Contribuyente acreditando mi personalidad con la constancia de identificación número CCIAE-018 de fecha 03 de enero de 2022, con vigencia a partir de su fecha de expedición, hasta el 31 de Diciembre de 2022, expedida por el Dr. Ernesto Jesús Mondragón Alcocer, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 137 del Código Fiscal de la Federación vigente 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II, III y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 numerales 1, 1.2 y 1.2.0.1, 5, 8, párrafo primero, fracción XXIII, 48 fracción XIX, 68 fracción XIII, XIV, XVII y XXII, 71 fracción IV, X, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, dicha constancia tiene el sello y firma original de la autoridad emisora, así como la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del (de la) suscrito(a) y la firma autógrafa.

Me constituyo legalmente en el domicilio Fiscal o Convencional ubicado en Calle dos, número 307, Agencia Municipal de Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juárez, Oaxaca a efecto de notificarle el documento u oficio número: SE/PE/DC/JR/4778/2022 de fecha dieciocho de Octubre de 2022, emitido por el (la)

"lo testado carece de validez - CONSTE"

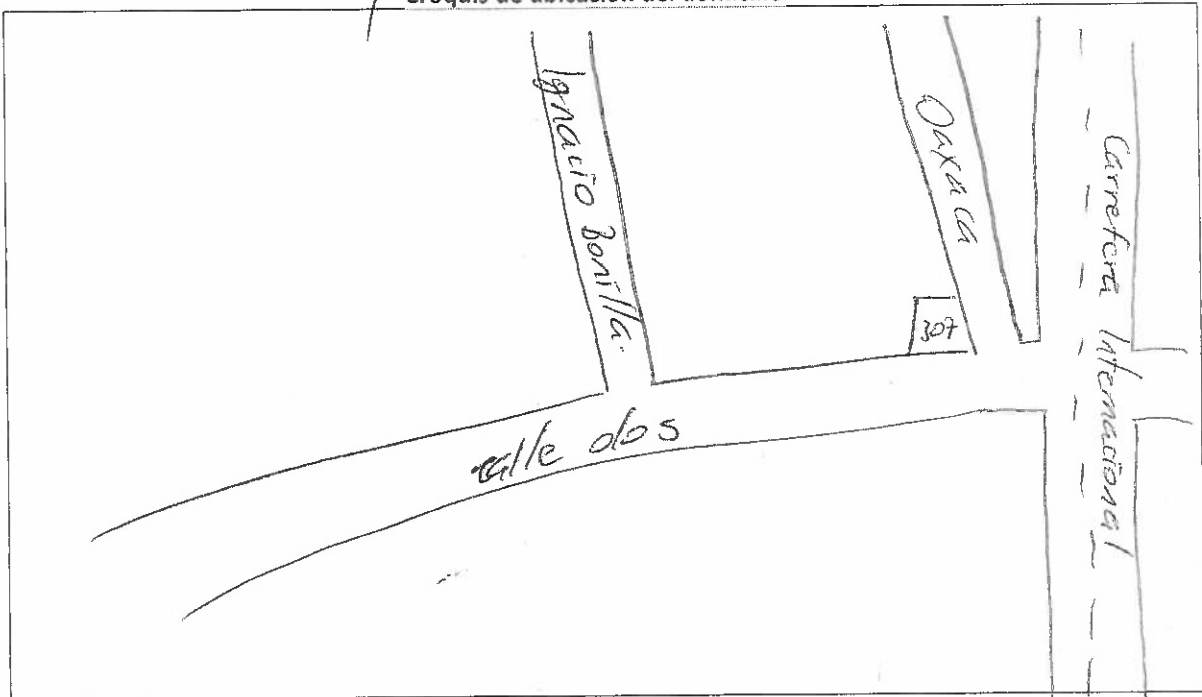
Lic. Crystian Mauricio Uribe Ortiz en su carácter de Director de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio al rubro citado, me cercioro de que éste sea el domicilio Fiscal o Convencional del (de la) contribuyente mencionado (a), para lo cual verifico que tiene como características los siguientes datos externos el inmueble en el que me apersono Inmueble de dos niveles, Fachada Color Azul con blanco y naranja con dos locales comerciales uno con cortina metálica color verde opaca y otro tipo laboratorio

Localizándose dicho domicilio entre las calles de Oaxaca y calle Ignacio Bonilla

Así mismo hago constar los siguientes hechos: Me apersono en calle das, número 307, Agencia Municipal de Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juárez, Oaxaca donde toco en el local de Cortina metálica color verde opaca, pero nadie atiende ya que se encuentra cerrada con candado, por lo que pregunto en el local tipo laboratorio el cual se encuentra rotulado con el nombre de "laboratorios Marbar" donde me atiende una persona del Sexo Femenino de Complexión media, tez clara de aproximadamente 40 años quien se niega a dar su nombre, a quien le preguntó por Leopoldo Nicolás Santiago Pérez y sus Autorizados: Abigail Esther Cruz López y/o Sue Lynn Judith Villa Díaz y/o María Patricia López Hernández manifestando que no conoce a nadie de estas personas también expresa que en el local de cortina metálica color verde opaca están un despacho pero tiene mas de dos años que no abren el local, motivo por el cual no se realiza la diligencia. "CONSTE"

"lo testado carece de validez. CONSTE"

Croquis de ubicación del domicilio



No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente acta circunstanciada de hechos, siendo las doce — horas con veintinueve — minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, lo narrado con anterioridad para los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

EL (LA) NOTIFICADOR(A) EJECUTOR(A).



Melquiades Cortés Valeriano

NOMBRE Y FIRMA

"lo testado carece de validez. CONSTE"



0122

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL ACTO ADMINISTRATIVO

Nombre, Denominación o Razón Social: Leopoldo Nicolás Santiago Pérez
 Autorizados: Abigail Esther Cruz López y/o Sue Lynn Judith
Willa Diaz y/o Maria Patricia Lopez Hernandez
 Domicilio Fiscal o Convencional: Calle Dos numero 307, Agencia Municipal
de Santa Rosa Panzacola, Oaxaca de Juarez, Oaxaca
 Referencia: _____

DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

N° de Documento u Oficio (s) a diligenciar: SF/PF/DC/JR/9778/2022
 Fecha de emisión: 12 de Octubre de 2022
 Autoridad emisora: Dirección de Lo Contencioso
 Crédito(s) número(s): 70789

NARRATIVA DE LOS HECHOS SUCEDIDOS

En Oaxaca de Juarez
 Oaxaca; siendo las Catorce horas con Trinta minutos del día
Ventisiete de Octubre de 2022, el (H) suscrito (a) notificador(a) ejecutor(a) C.
Fernando Alonso Lopez Valenzuela adscrito (a) a
La Coordinación de Centros Integrales de Atención al Contribuyente
 acreditando mi personalidad con la constancia de identificación número CCIAC-529
 de fecha Tres de Enero de 2022, con vigencia a
 partir de su fecha de expedición, hasta el 31 de Diciembre de 2022, expedida por el Dr. Ernesto Jesús
 Mondragón Alcocer, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado,
 en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 137 del Código Fiscal de la Federación vigente 1,
 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LVIII de la
 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II, III y VIII del
 Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 numerales 1, 1.2 y 1.2.0.1, 5, 8, párrafo primero,
 fracción XXIII, 48 fracción XIX, 68 fracción XIII, XIV, XVII y XXII, 71 fracción IV, X, XVIII, XIX y XX del Reglamento
 Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, dicha constancia tiene el sello y
 firma original de la autoridad emisora, así como la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del (de la)
 suscrito(a) y la firma autógrafa.

Me constituyo legalmente en el domicilio Fiscal o Convencional ubicado en
Calle Dos, numero 307, Agencia Municipal de Santa Rosa
Panzacola, Oaxaca de Juarez, Oaxaca
 a efecto de notificarle el documento u oficio número: SF/PF/DC/JR/9778/2022
 de fecha 12 de Octubre de 2022, emitido por el (la)

"Todo lo testado conace de Validez oficial "CONSTE"

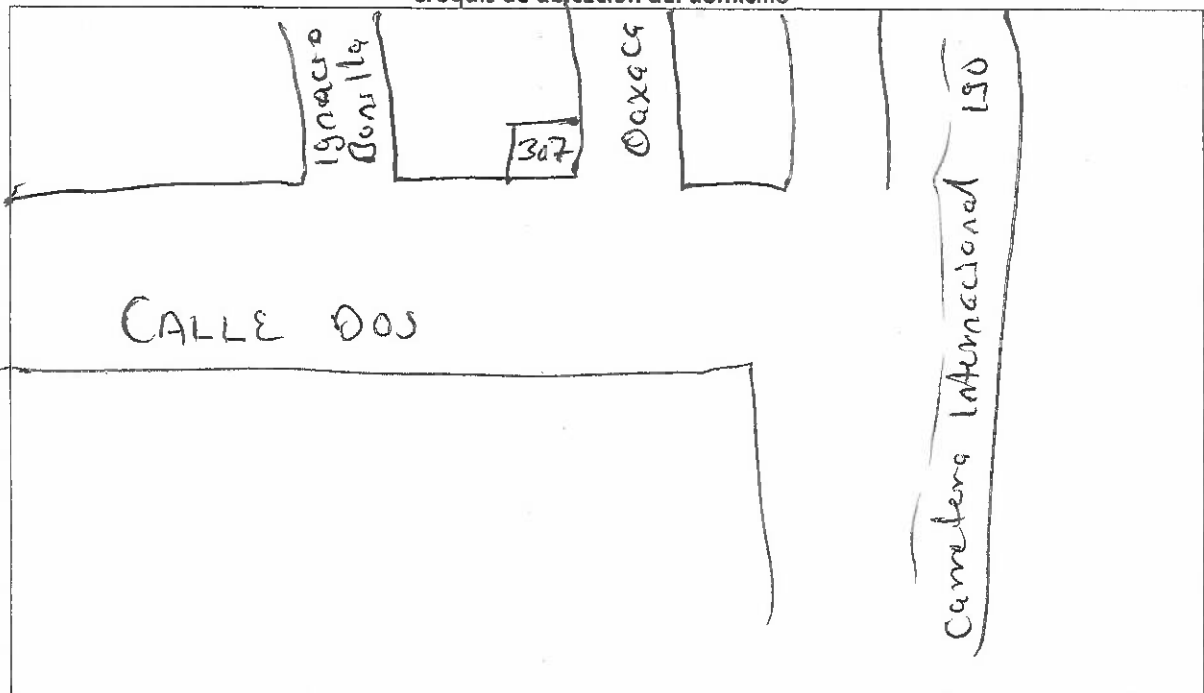
Lic. Crystian Mauricio Umbe Ortiz — en su carácter de
Director de lo Contencioso — de la
Procuraduría Fiscal — de la Secretaría de Finanzas del Poder
Ejecutivo del Estado; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio al rubro citado, me cercioro
de que éste sea el domicilio Fiscal o Convencional del (de la) contribuyente mencionado (a), para lo cual
verifico que tiene como características los siguientes datos externos el inmueble en el que me apersono
inmueble de 2 niveles, Fachada en color azul, naranja
y blanco con 2 locales comerciales, uno con
cortina metálica color verde opaco y otro local tipo
laboratorio —

Localizándose dicho domicilio entre las calles
de Calle Ignacio Bonilla — y Oaxaca —

Así mismo hago constar los siguientes hechos: Me apersono en Calle Dos,
Número 307, Agencia Municipal de Santa Rosa
Panzacola, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, donde se
encuentran locales comerciales, uno con cortina
metálica color verde opaco y otro tipo laboratorio
con el nombre de "MARBAR LABORATORIOS" donde
toco a su puerta y me atiende una persona del
Sexo Femenino, quien no se ~~atende~~ identifica con
documento alguno en este momento, de complexión
mediana, tez clara, de edad aproximada 40 años,
estatura aproximada 1.60 mts., a quien le pregunto
por el C. Leopoldo Nicolas Santiago Pérez y
Autorizados; Abigail Esther Cruz Lopez y/o
Sue Lynn Judith Villa Diaz y/o Maria Patricia
Lopez Hernandez, manifestando no conocer a
estas personas y que en el local de a lado
con cortina verde metálica color verde opaco,
estuvo un despacho pero que tiene mas de 2
años que ya no laboran en el lugar, motivo
por el cual no es posible notificar el oficio
numero SF/PF/OC/JR/4778/2022 de fecha
1º de Octubre de 2022, "CONSTE" —

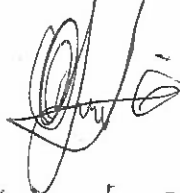
"Todo lo testado Carece de validez oficial "CONSTE" 2

Croquis de ubicación del domicilio



No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente acta circunstanciada de hechos, siendo las Catorce horas con Cincuenta minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, lo narrado con anterioridad para los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

EL (LA) NOTIFICADOR(A)-EJECUTOR(A).



Fernando Alonso Lopez Valeriano

NOMBRE Y FIRMA